



Riohacha D. T. C., 15 de febrero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HECTOR RAMOS HERNANDEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2013-00225-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, quien aclara la solicitud medida cautelar bancaria la cual se haya acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso, este despacho, por ser procedente accederá a ella.

En consecuencia, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener el demandado HECTOR RAMOS HERNANDEZ identificado con C.C. N°17.830.222, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT's en la siguiente entidad bancaria de la ciudad de Riohacha: BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: OFÍCIESE a los Gerentes de las entidades bancarias mencionadas en los numerales anteriores, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

CUARTO: Limitar tal medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTUCUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L (\$18.524.596,50).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83701d06d0d47c4ebd01463ccff6ef338737e064298420dc32ef52c656af902c**

Documento generado en 15/02/2023 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>